



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 07/12/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2016-00310-00	INCIDENTE DESACATO ACCIÓN POPULAR	Defensoría del Pueblo – Regional Putumayo	Ecopetrol S.A. y otros	Auto decreta pruebas	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 07/12/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Incidente Desacato Acción Popular
Radicado: 52-001-23-33-000-2016-00310-00
Actor: Defensoría del Pueblo – Regional Putumayo.
Accionado: Ecopetrol S.A. y otros.
Instancia: Primera
Pretensión: Protección derechos colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a la salubridad pública.

TEMA: - Apertura de pruebas

Auto: 2021-606 S.P.O.

Pasto, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el asunto para resolver, el Tribunal advierte que es necesario realizar apertura al periodo probatorio, en procura de garantizar los derechos al debido proceso, administración de justicia y con el fin de obtener mayores elementos de juicio que permitan decidir.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño:

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como pruebas las obrantes en el expediente, incluidas las aportadas por la parte demandante con los escritos de solicitud de incidente de desacato, así como las aportadas con las respectivas respuestas brindadas por el MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y la GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO.

SEGUNDO. ORDENAR a las distintas entidades públicas del Municipio de Puerto Asís y del Departamento del Putumayo que remitan todos aquellos documentos o actuaciones que hubiere adelantado para el cumplimiento del auto del once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferido en primera instancia por este Tribunal, modificado en segunda instancia mediante auto del 24 de mayo de 2018 proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, con ponencia del Dr. OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, dentro de la acción popular de la referencia.

Para ello el Tribunal Administrativo de Nariño, dispone:

2.1. Solicítese al **Municipio de Puerto Asís (P)** (por conducto de su Alcalde) que se sirvan informar:

- (a) Precisar si a la fecha se encuentran suministrando agua potable a los habitantes del corredor Puerto Vega – Teteyé.
- (b) Se servirán informar de manera clara y detallada qué obras, proyectos y actividades se han adelantado por parte del Municipio de Puerto Asís, para el efectivo cumplimiento de la medida cautelar emitida dentro de la acción popular de la referencia, por parte del Tribunal Administrativo de Nariño, modificada por el Consejo de Estado.

- (c) Se deberá presentar un informe frente a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Puerto Asís, incluyendo su estado actual a la fecha, y una relación de las actividades adelantadas por parte del Municipio para su mantenimiento, reparación, recuperación o reemplazo.
- (d) Aportar copia de las actas de inicio y finalización de los convenios interadministrativos suscritos en los años 2020 y 2021 para suministro de agua potable.

2.2. Oficiar al **Municipio de Puerto Asís** (a través de su Alcalde) y al **Departamento del Putumayo** (a través del señor Gobernador) para que se sirvan:

- a) Informar el estado actual del proyecto “Construcción de Planta de tratamiento de agua potable de emergencia para el Municipio de Puerto Asís”. Así mismo, deberán indicar la manera como dicho proyecto beneficia a los habitantes del corredor Puerto Vega – Teteyé beneficiarios de la medida cautelar.
- b) Informar el estado actual del proyecto “Estudios y diseños para acueductos rurales en municipios PDET, del Departamento del Putumayo”. Informar las razones por las cuales se priorizó a las veredas La Carmelita y Campo Alegre, así como las acciones para atender la medida cautelar y garantizar el suministro de agua potable para el resto de la población que conforma el corredor Puerto Vega – Teteyé.
- c) Precisar en qué consiste la intervención de Gran Tierra Energy y ART en la vereda La Carmelita y la razón por la cual esto impide que se realice inversión en dicho sector.
- d) Informar el estado actual del proyecto o esquema de solución individual de abastecimiento de agua a los habitantes del corredor

Puerto Vega – Teteyé beneficiarios de la medida cautelar, precisando los avances, el número de beneficiarios y su ubicación.

- e) Remitir copia de los contratos que se hubieron suscritos para efecto del cumplimiento de la medida cautelar, precisando si los mismos fueron ejecutados en su totalidad.

Anexarán todos y cada uno de los documentos que respalden la información solicitada.

A las autoridades públicas referidas en esta providencia, se les concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de dicha comunicación, para que remitan los informes y documentos requeridos. Surtido el trámite anterior, por Secretaría se dará cuenta para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado